

boración de las Comunidades Autónomas, Federaciones Deportivas Españolas y Territoriales.

Cuarto.—Los desplazamientos de los deportistas y los entrenadores que acompañen a los participantes desde su lugar de origen hasta donde se lleve a efecto la actividad, y retorno, serán por cuenta de las respectivas Comunidades Autónomas.

En el caso de los procedentes de las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias y de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, dichas Entidades recibirán una subvención del Consejo Superior de Deportes por cada participante, equivalente al importe del billete de avión o barco, clase turista, tarifa de residente, ida y retorno desde el aeropuerto o puerto de origen hasta el más próximo al lugar donde se realice la actividad. Las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias, recibirán esta subvención con cargo al programa 422/p, concepto 454. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla la recibirán con cargo al programa 422/p, concepto 464.

Quinto.—Los gastos de alojamiento y alimentación de todos los participantes, desplazamientos del personal técnico así como los de organización general, originados por el desarrollo de las actividades programadas, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, el cual subvencionará a las Federaciones Españolas de los deportes anteriormente mencionados, para financiar los gastos indicados, con cargo al programa 422/p, concepto 484, de los presupuestos para 1993.

Sexto.—Las Entidades públicas y Federaciones españolas deportivas beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, estarán obligadas a lo que se estipula en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas, de este Organismo. El plazo del que disponen las Federaciones Deportivas Españolas para la justificación a que se refiere la base quinta, 2.1, de la Orden citada será de tres meses, a contar desde la finalización de la actividad.

Séptimo.—Las Federaciones Deportivas Españolas beneficiarias de esta subvención, deberán presentar en la Subdirección General de Promoción Deportiva del Consejo Superior de Deportes un proyecto de actividades, acompañado del calendario de ejecución y el presupuesto de ingresos y gastos desglosado por partidas, de acuerdo con la referida Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de enero de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4574 *RESOLUCION de 28 de enero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión de determinados artículos del Convenio Colectivo de la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de revisión de determinados artículos del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora el Convenio Colectivo de la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima».

REVISION DE DETERMINADOS ARTICULOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE «NCR ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»

Artículo 24. *Dietas.*—La cuantía que en concepto de dieta por desplazamiento satisfará la Empresa es la siguiente:

Desayuno: 328 pesetas. Desplazamiento a calle Albacete, 1: 328 pesetas.
Comida: 2.582 pesetas. Desplazamiento a calle Albacete, 1: 225 pesetas.
Cena: 2.319 pesetas. Desplazamiento a calle Albacete, 1: 2.319 pesetas.
Total: 5.229 pesetas. Desplazamiento a calle Albacete, 1: 2.872 pesetas.

Los gastos realizados se justificarán salvo que no fuese posible hacerlo.

Si como consecuencia del desplazamiento, el empleado pernocta fuera del lugar donde radique su domicilio, la Empresa reservará, a su exclusivo cargo, un hotel de, al menos, tres estrellas o, en su defecto, abonará al empleado, hasta un máximo de 8.632 pesetas por noche, siempre que éste justifique mediante factura, en la que figure impresión del anagrama, nombre, domicilio y demás datos de identificación del establecimiento hotelero, su estancia en el mismo y si, por el contrario, no presentase factura o justificación alguna o ésta no reuniese los requisitos de identificación anteriores, la Empresa abonará al empleado la cantidad de 5.117 pesetas por noche.

Estos importes entrarán en vigor el 19 de mayo de 1992 y tendrán una vigencia de seis meses a partir de esta fecha.

En el caso de viajes al extranjero, la Empresa podrá ofrecer al empleado el viajar con gastos a justificar o, en los casos de asistencia a Escuelas, viajar con la dieta del país al que vaya desplazado.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres días continuados, fuera del lugar de la residencia habitual del empleado, se abonará a éste:

- El importe de la lavandería correspondiente a las prendas de uso diario, con la justificación correspondiente.
- La cantidad de 420 pesetas semanales para llamadas telefónicas debidamente justificadas.

Artículo 26. *Subvención comida.*—Para los Centros de Trabajo de Coslada, calle Santa Leonor, 53, de Madrid, y Sucursal de Barcelona, y exclusivamente para el personal que ya viene percibiéndola en los mismos, se fija la subvención de la Empresa en 1.160 pesetas/día trabajado, excepto cuando proceda el abono de la dieta.

Este importe entrará en vigor el 1 de enero de 1992 y tendrá vigencia hasta el 20 de noviembre de 1993, posteriormente será objeto de revisión semestral.

Artículo 39. *Ayuda formación y actividades culturales y deportivas:*

1. *Ayuda formación:* El importe que la Empresa destinará anualmente durante la vigencia de este Convenio será de 8.440.000 pesetas.

Importe máximo por empleado: 75 por 100 de los gastos de matrícula, libros y mensualidades, si las hubiere, con el tope de 80.000 pesetas por empleado y año.

Estudios que podrán dar derecho a esta ayuda: Estudios relacionados con la actividad de la Empresa.

Los pagos de las subvenciones se harán una vez finalicen los estudios, siempre que la asistencia y el aprovechamiento de los mismos resulten satisfactorios.

2. *Actividades culturales y deportivas:* La Empresa, para el desarrollo entre sus empleados de actividades de índole cultural, recreativo y deportivo, concederá una ayuda por valor de 5.000.000 de pesetas anuales.

3. Los remanentes de cualquiera de los fondos, regulados en los apartados anteriores, podrán ser transferidos de uno a otro si alguno de ellos resultase deficitario.

MINISTERIO

DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

4575 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.497/1986 (nuevo 1.821/1989), promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.497/1986 (nuevo 1.821/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «So-